



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

21 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12547



GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TACOTALPA, TABASCO

Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal
Subsecretaría de las Unidades

Con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 7 fracción X, 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 y 7 fracciones III y XIX de los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Subcomité de Ética e Integridad del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el **Conflicto de Intereses** es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.

Que una **Directriz del Servicio Público** que se debe observar, es el evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, según lo establecido en el artículo 7 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se considera una Falta Administrativa Grave la **Actuación Bajo el Conflicto de Intereses**, incurriendo en esta el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Que a su vez el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece el **procedimiento** que se deberá seguir cuando un servidor público se encuentre ante un posible Conflicto de Intereses.

Que es necesario contar con una herramienta que permita a los servidores públicos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, prevenir y detectar el Conflicto de Intereses, promoviendo con ello la integridad y la rendición de cuentas, propiciando un mayor compromiso de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones; el Subcomité de Ética e Integridad del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, emite la presente;

GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TACOTALPA, TABASCO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente guía está dirigida a todas las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco y tiene por **objeto** establecer el **protocolo de actuación** que se debe observar ante un posible Conflicto de Intereses, con la finalidad de evitar la comisión de Faltas Administrativas.

Esta guía forma parte de las Políticas de Integridad Institucional con que cuenta la Administración Pública Municipal, por ende, es de observancia **general** y de carácter **obligatorio** para todas las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

GLOSARIO

Beneficios: Se refiere a que, derivado de las facultades, funciones y actividades, que el servidor público atienda, trámite o resuelva, pueda generar un provecho, ganancia, ventaja o evitar un perjuicio para sí o para terceros.

Corrupción: De acuerdo con el Banco Mundial la corrupción debe considerarse como el abuso de un cargo público para beneficio privado.

Información Privilegiada: Cualquier información que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Delación: La narración que una persona formula sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público presuntamente contraria a los Códigos de Ética y Conducta y a las Reglas de Integridad;

Persona Física: De acuerdo con el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Tabasco, son personas físicas los seres humanos.

Persona Moral: De acuerdo con el Código Civil para el estado Libre y Soberano de Tabasco, las personas jurídicas (morales) tienen capacidad de goce y de ejercicio

Regalos: Se refiere al dinero, valores, bienes muebles (cosas) o inmuebles (terrenos, casas, departamentos, etc.) - incluso mediante enajenación en precio inferior al que tenga en el mercado, donaciones o servicios, que procede de cualquier persona física o moral (sociedades) cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Conflicto de interés: La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Servicios: La recepción de beneficios intangibles como los siguientes: boletos de avión, hospedaje, rentas de automóviles, invitaciones a restaurantes o bares, boletos para espectáculos, cortesías para spas, membresías de gimnasios, entre otros.

Persona servidora pública: Son servidores públicos quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el Estado, en los Municipios o en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos o en Fideicomisos Públicos.

Terceros o Personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA: Cónyuge, Parientes Consanguíneos, Parientes Civiles o para Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

PRESENTACIÓN

La presente Guía es un marco de referencia para orientar el cumplimiento de determinadas obligaciones establecidas en los Códigos de Ética y de Conducta de los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tacotalpa, Tabasco, con el propósito de propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Subcomités de Ética y Conducta que rigen la presente administración.

1. Marco Normativo Aplicable;

Todas las personas servidoras públicas tienen la **obligación** de actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben **conocer** y **cumplir** las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, ya que en materia de responsabilidades (administrativas, civiles y penales) **no opera el desconocimiento de la materia** como eximente de responsabilidad; en tal sentido la normatividad aplicable en materia de Conflicto de Interés, es la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- Código de Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

2. Qué es un Conflicto de Interés;

De acuerdo con el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el **Conflicto de Intereses** es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Debiéndose entenderse para tal efecto como **Imparcialidad** el dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones de manera objetiva, y como **Objetividad** el preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

El conflicto de Interés puede darse de manera **Positiva** y **Negativa**, esto es de positiva cuando se pretende beneficiar algún particular con quien se tenga relación familiar, de negocios o amistad y se da de manera negativa, cuando se actúa en detrimento de otra persona (física o moral) o servidor (a) público (a).

3. Tipo de Conflicto de Intereses;

La Fundación ADECCO dentro de sus políticas de Prevención y Gestión del Conflicto de Intereses establece que existen dos tipos de Conflicto de Intereses:

- a. **Conflictos de intereses Institucionales**, surge cuando, como resultado de otras actividades o relaciones, una organización no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización para realizar la labor correspondiente al mandato se ve o puede verse afectada, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.
- b. **Conflicto de interés personal**, es una situación en que los intereses privados de una persona como relaciones profesionales externas o activos financieros personales interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Del **Conflicto de Intereses Personales**, la OCDE ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distingue tres tipos de conflictos:

- **Potencial**. Cuando un servidor público tiene intereses privados, que pudieran influir al momento de ejercer sus actividades o funciones. (aún no se encuentra en el supuesto, pero podrían producirse en el futuro)
- **Aparente**. Cuando los intereses privados de un servidor público son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones, aunque no sea el caso.
- **Real**. Existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un servidor público, en el que se tienen intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus atribuciones y funciones.

El encontrarse ante un posible Conflicto de Intereses no implica per se una falta administrativa o delito, sin embargo, el **no atender el Conflicto de Intereses si puede generar actos de Corrupción configurándose en alguna Falta Administrativa Grave** de las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas e incluso algún delito, la guía para prevenir la actuación bajo conflicto de intereses de la Secretaría de la Función Pública dice: "Los conflictos de intereses al no ser atendidos pueden generar actos de corrupción configurándose en ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias u otros tipos de corrupción. A continuación, se presenta un diagrama que muestra la relación que tiene el concepto con el de corrupción".



Fuente: Elaboración de la Unidad de Ética, Integridad Pública y prevención del Conflicto de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

4. Directrices del servicio público, principios, valores y reglas de integridad que se infringen con el Conflicto de Intereses

Considerando que el actuar bajo el Conflicto de Intereses influye de manera indebida en el desempeño de las atribuciones y funciones de las personas servidoras públicas, se considera que, al actualizarse esta Falta Administrativa Grave, también se vulneraría lo siguiente:

- **Directrices del servicio público (artículo 7 de la LGRA)**
 - Las personas servidoras públicas deberán **actuar conforme** a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. *(fracción I)*
 - Las personas servidoras públicas deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. *(fracción II)*
 - Las personas servidoras públicas deberán **satisfacer el interés superior** de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. *(fracción III)*
 - Las personas servidoras públicas deberán **dar a las personas en general el mismo trato**, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. *(fracción IV)*
 - Las personas servidoras públicas **corresponderán a la confianza** que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general. *(fracción VIII)*
 - Las personas servidoras públicas **evitarán y darán cuenta de los intereses** que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones. *(fracción IX)*
 - Las personas servidoras públicas **se abstendrán de asociarse** con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad. *(fracción X)*

- Las personas servidoras públicas deberán **separarse legalmente** de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión. *(fracción XI)*
- Las personas servidoras públicas deberán **abstenerse de intervenir o promover**, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado. *(fracción XII)*
- **Principios, Valores y Reglas de Integridad** *(Contemplados en los Códigos de Ética y Conducta)*

5. Faltas Administrativas Asociadas

Dentro de las Conductas asociadas a la Corrupción, que pudieran surgir al no atender el posible Conflicto de Intereses y que infringir el marco normativo del servidor público, están:

Conducta	Descripción	Fundamentación	Calificación de la Falta Administrativa
Utilización Indevida de Información	La persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.	Artículos 55 y 56 de la LGRA	Grave
Abuso de Funciones	La persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la LGRA o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio Público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Artículo 57 de la LGRA	Grave

Actuación Bajo Conflicto de Intereses	La persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.	Artículo 58 de la LGRA	Grave
Simulación de Acto Jurídico	La persona servidora pública que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.	Artículo 60 bis de la LGRA	Grave
Utilización Indevida de Información	La persona servidora pública que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.	Artículos 55 y 56 de la LGRA	Grave
Contratación indebida	La persona servidora pública que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. También incurrirá en responsabilidad la persona servidora pública que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el	Artículo 59 de la LGRA	Grave

	servicio público en función de intereses de negocios.		
Enriquecimiento Oculto u Ocultamiento de Conflicto de Interés	La persona servidora pública que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar; respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.-	Artículo 60 de la LGRA	Grave
Tráfico de Influencias	La persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LGRA.	Artículo 61 de la LGRA	Grave
Nepotismo	La persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.	Artículo 63 bis de la LGRA	Grave

6. Delitos Asociados

Cabe destacar que el realizar las Faltas Administrativas mencionadas con antelación, pudieran traer aparejada la tipificación de algún Delito, de acuerdo al **Capítulo Título Segundo Delitos Contra el Erario y Servicios Públicos, por Hechos de Corrupción del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, de conformidad con la siguiente tabla:

Delito	Previsto en
	Código Penal del Estado

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a checkmark and an arrow.

Incumplimiento de Funciones Públicas	Artículo 234
Ejercicio Ilícito de Servicio Público	Artículo 235
Abuso de Autoridad	Artículo 236
Coalición de Servidores Públicos	Artículo 237
Uso Ilícito de Atribuciones y Facultades	Artículo 240 y 240 bis
Concusión	Artículo 238
Intimidación	Artículo 239
Ejercicio abusivo de funciones	Artículos 240 y 240 bis
Tráfico de Influencia	Artículo 241
Cohecho	Artículo 242
Cohecho a servidores públicos extranjeros	Artículo 242
Peculado	Artículo 243
Enriquecimiento Ilícito	Artículo 244

7. Qué Hacer ante un Conflicto de Intereses

El artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece la pauta que debe seguirse en caso de que se esté ante un Conflicto de Intereses:

a) Servidor Público que se encuentra ante un Conflicto de Intereses

En caso de que un servidor público que se encuentre ante un posible Conflicto de Intereses tiene la obligación de **informar formalmente** de manera **inmediata** a su **Superior Jerárquico**, dicha circunstancia, solicitando ser **excusado** de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del procedimiento, asunto o actividad con la que se genere el conflicto de intereses; debiendo esperar las instrucciones que para tal efecto determine su Superior Jerárquico. (Ver Oficio para Excusarse y Ejemplo)

b) El superior Jerárquico del Servidor Público que solicita Excusarse

En términos del artículo 58 de la LGRA, será obligación del Jefe Inmediato **determinar y comunicarle** al servidor público, a más tardar **48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión**, si lo excusa de participar, asignando la función o actividad a otro servidor público o le gira instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

c) Un tercero advierte o detecta un conflicto de Intereses

En caso de advertir o detectar que algún servidor público se encuentra actuando bajo el Conflicto de Intereses, en términos del artículo 49 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene la **obligación de Denunciar** ante la Contraloría Municipal dicha circunstancia,

sin importar el cargo o empleo que desempeñe la o el servidor público que se encuentre ante el posible conflicto de intereses.

8. Zonas de Riesgos;

Identificar las zonas de riesgo dentro de la Administración conlleva a establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés.

El identificar ciertos indicadores permite llevar a cabo un primer nivel de control para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo. En todas las áreas de la administración pública existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos de riesgo.

Por ello, es importante tomar en cuenta un mapa general de procesos laborales de la dependencia en cuestión, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de los funcionarios al realizar sus actividades.

A continuación, se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés.

Procesos laborales susceptibles a un posible conflicto de interés

PROCESO	DESCRIPCIÓN
Adquisiciones	Todos aquellos servicios cuya prestación genera una obligación de pago para las dependencias o entidades.
Obra Pública	Los relacionados con la creación, mantenimiento y destrucción de construcciones.
Recursos Financieros	El uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.
Recursos Humanos	El reclutamiento, capacitación y pago de salario del personal.
Recursos Materiales	La administración y distribución de bienes, insumos y servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
Tecnologías de la información	Los dispositivos tecnológicos que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes.
Transparencia	Las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública.
Auditoría	Las actividades independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación y el resultado de las entidades.
Control Interno	Las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas de la institución

Fuente: ASF, Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Público.

9. Cuestionarios y Formularios para la Autoevaluación de Riesgos;

Organismos internacionales como la misma OCDE han recomendado el uso de cuestionarios y formularios como métodos de detección de situaciones de conflicto de interés.

Muchas veces las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, así que la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas puede dar pistas de la existencia de dicha situación.

A continuación, se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por un funcionario para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés

Análisis de Riesgo de las Áreas		
Procesos Susceptibles	Actividades de Riesgo	Preguntas a Considerar
Adquisiciones, Recursos Humanos, Recursos Financieros	Contratación de personal externo a la dependencia	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuentan con políticas de contratación? • ¿Existen protocolos de selección de proveedor? • ¿Hay lineamientos claros para evaluar su permanencia y desempeño?
Transparencia, Tecnologías de Información	Información sensible	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información? • ¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Materiales	Elaboración y firma de contratos	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay protocolos para que cualquier funcionario que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Existen protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable del contrato se encuentre en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay medidas para renegociar o cancelar un contrato que se encuentre comprometido por una situación de conflicto de interés?
Adquisiciones, Obra Pública, Recursos Financieros, Recursos Materiales, Recursos Humanos.	Toma de decisiones relativas a recursos, estrategias, contrataciones o legales	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con medidas para que cualquier funcionario que intervenga con el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la toma

I
W
A
A

		<p>de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés?</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Áreas de asesoría	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen medidas para que cualquier funcionario que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés? • ¿Hay protocolos para actuar en caso de que el funcionario responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?
Todos los procesos	Regalos, dádivas o invitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?
Todos los procesos	Actividades concurrentes del personal	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen preceptos para regular el tipo de actividades que el funcionario puede hacer al mismo tiempo que su trabajo en la institución? • ¿Hay criterios para que el funcionario acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?

I

Fuente: Elaboración de la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública con Información de la OCDE

10. Qué Sanciones se Pueden Imponer por Actuar Bajo el Conflicto de Intereses;

De acuerdo con el artículo 58 de la LGRA, constituye una **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** la Actuación bajo Conflicto de Interés, entendiéndose como está el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al ser una Falta Grave le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tabasco, resolver sobre la sanción, las cuales pueden ser:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión (30-90 días naturales)

- II. Destitución del empleo, cargo o comisión
- III. Sanción económica
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (3 meses/1-20 años)

Σ
W
A
D
↑

11. ANEXOS;

OFICIO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO

Tacotalpa, Tabasco a __de __de dos mil ____

Asunto: Se informa sobre conflicto de Intereses

(Nombre de Superior Jerárquico) (Puesto o Cargo)

AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, TABASCO

P R E S E N T E

En términos de los artículos 3 fracción VI, 7 fracción IX, 48 in fine y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito (nombre del servidor público) actualmente ostento el (empleo, cargo o comisión) de (puesto y área de adscripción), realizando las facultades y atribuciones inherentes al (empleo, cargo o comisión) que desempeño, siendo que entre estas se encuentran la de (establecer la función en la que se presenta el conflicto de intereses), por lo que en ejercicio de dichas funciones y/o atribuciones, considero que podría encontrarme ante un posible conflicto de interés, ya que la imparcialidad y objetividad con la que desempeño mi (empleo o cargo) podría verse afectada por la relación que guardo con el/la C. (nombre de la persona física o moral) quien (establecer la actividad o tramite que realiza la persona en el Ayuntamiento).

En particular (establecer el nombre de quien tiene el conflicto de Intereses), tiene una relación (personal, familiar o de negocios) con la persona (física o moral) (llamada o denominada) (nombre de la persona), siendo que (él/ella/uno de sus accionistas) es (mi/su) (socio/primo/amigo, etc.).

Por lo anterior a fin de no incurrir en alguna Falta Administrativa Grave, le hago de su conocimiento el posible conflicto de intereses en el que podría verme involucrado, por ende, le solicito ser excusado para conocer sobre dicho asunto o bien, gire la instrucción por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dicho asunto.

Sin otro particular por el momento, queda a la espera de su respuesta.

ATENTAMENTE

(Nombre y cargo del servidor público)

(Firma)

- C.c.p. Contralor Municipal Para su conocimiento
- C.c.p. Coordinador de Control Interno del Ayuntamiento para su atención
- C.c.p. Presidente del Comité de Ética e Integridad del Ayuntamiento para su atención

Finalmente, a efecto de brindar orientación y asesoría jurídica a cualquier persona servidora pública del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, en materia de Conflicto de Intereses, se pone a su disposición los siguientes datos de contacto:



Teléfono: 9323240469



Correo Electrónico: contraloria@tacotalpa.gob.mx



Domicilio: Plaza Benito Juárez No. 4
Colonia Centro CP. 86870
Tacotalpa, Tabasco



Instalado en: Interior del Palacio Municipal

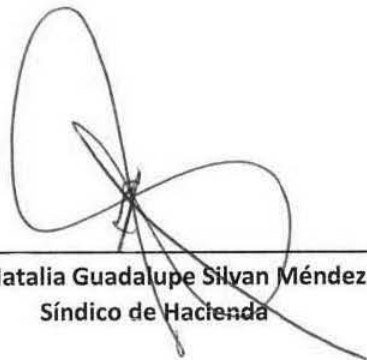
[Handwritten signature and initials]

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL H. CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

REGIDORES



Mtro. Edel Pérez Galicia
Presidente Municipal



Lic. Natalia Guadalupe Silvan Méndez
Síndico de Hacienda



Mtra. Miriam Noriega Cano
Regidora



Lic. Obed Cabrera Torrano
Regidor



Lic. Jeanette Narváez Hernández
Regidora



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción II; 47, 52,53, fracción V, 65 fracción II y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo la presente Guía para identificar y Prevenir Conductas que Puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco para su debida publicación y observancia en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Mtro. Edel Pérez Galicia
Presidente Municipal



SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

El suscrito **C. Lic. Alfredo Vázquez Ramírez**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2021 al 04 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 78, Fracción I y 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: -----

C e r t i f i c o

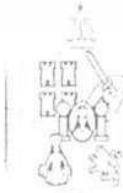
Que el presente documento que corresponde a la **Guía para Identificar y Prevenir Conductas que puedan Constituir Conflicto de Interés de los Servidores Públicos de Tacotalpa, Tabasco**, constante de **(18)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, fue aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 28 de Junio de 2024. En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, extendiendo la presente, la cual firmo, sello y rubrico. - **Conste.** -----



Atentamente

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

No.- 12548



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“DOTACIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES
PARA ALUMNOS DE 1RO. A 3ER. GRADO
DE EDUCACIÓN PRIMARIA”**

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “DOTACIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES PARA ALUMNOS DE 1RO. A 3ER. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA”

El Ayuntamiento de Tacotalpa, ha implantado las estrategias para gestionar programas institucionales ante los órdenes de gobierno en materia de promoción, construcción, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, pero también de apoyo directo a los educandos. Las líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, tienen como propósito en esta materia, brindar mejores oportunidades a los alumnos de primero, segundo y tercer grado de educación primaria, otorgándoles apoyos para calzado a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación y aumentar las oportunidades de permanencia, mediante acciones compensatorias.

En tal sentido el gobierno municipal diseñó el Programa Dotación de zapatos escolares para alumnos de primero, segundo y tercer grado de educación para beneficiar durante el presente ejercicio a las niñas y niños Tacotalpenses. Mediante el programa **E009-09-001- Programa de Dotación de Calzado para Estudiantes de Educación Primaria (Primero, Segundo y Tercer Grado) REM 2023**, con una inversión de **\$1,580,000.00** (Un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.)

DIAGNÓSTICO

En 2020 la población total del municipio fue de 47 mil 905 habitantes de los cuales el 49.6 % eran hombres y el 50.4 % mujeres. Con un promedio de edad de 25 años. Mientras que la razón de dependencia de edad era de 51.7 %, lo que significa que por cada 100 personas en edad productiva (15 a 64 años) hay 52 en edad de dependencia (menores de 15 años o mayores de 64 años).

REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Solo podrán ser beneficiarios del Programa Dotación de zapatos escolares para alumnos de 1ro al 3ro grado de educación primaria inscritos en los planteles educativos del municipio de Tacotalpa, Tabasco de escuelas públicas y privadas.

Los maestros deberán enviar lista de asistencia que mencione el número de calzado (talla) de los alumnos de 1ro. a 3er. grado de educación primaria

Los alumnos beneficiarios deberán ser representados por el padre o tutor.

Los padres de los alumnos, deberán presentar identificación oficial mediante (INE) en caso de que otra persona sea el tutor, éste deberá presentar copia de la credencial de elector y que acredite la tutoría del niño o niña.

Cuando padres o tutores estén finados, ilocalizables o no identificables, la entrega se realizará a alguno de los abuelos maternos o paternos que los acredite mediante acta de nacimiento del menor donde conste el parentesco, debiendo cumplir con los requisitos de tutoría.

CAUSALES DE BAJA

Será motivo de cancelación inmediata del apoyo, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando se compruebe que él o la beneficiario/a proporcionó datos falsos.
2. Por deserción escolar o abandono, ya sea temporal o definitiva, previo a la entrega de los apoyos.
3. Que por algún motivo los padres o tutor o los directivos de la escuela se nieguen a proporcionar la información requerida.
4. Cuando los padres manifiestan que no requieren del apoyo del calzado, debiendo firmar de conformidad una carta de no aceptación a dicho apoyo.

PROCEDIMIENTOS PARA SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIADA

El Director de los Centros Educativos deberá enviar a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, el listado total de los alumnos de 1ro. a 3ro. de primaria de su plantel educativo, mismo en que se mencionará las tallas de zapatos de los alumnos.

1. Se procederá al análisis y captura de la información.
2. Validada la información se procede a la entrega de requerimiento al proveedor.
3. Entrega del calzado.

DEL LUGAR DE ENTREGA DEL CALZADO ESCOLAR

La entrega del calzado escolar se llevará a cabo en los Centros educativos y en los horarios de la jornada escolar; se podrán hacer las entregas en actos masivos, para lo cual se notificará previamente a los beneficiarios.

DEL ACTA DE DONACIÓN

El Director(a) del Plantel escolar, una vez recibido el calzado los alumnos beneficiados, deberá firmar el acta de donación que expide el Ayuntamiento, documento de carácter comprobatorio ante las instancias de fiscalización.

PRIMER GRADO (PRIMARIA)

Talla	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	Total
Mujer	23	25	48	104	165	101	86	35	11	12	0	610
Hombre	22	28	36	59	144	128	126	46	25	23	1	638

SEGUNDO GRADO (PRIMARIA)

Talla	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	Total
Mujer	23	32	50	104	149	128	67	65	2	2	622
Hombre	31	34	43	70	135	153	106	53	25	5	655

TERCER GRADO (PRIMARIA)

Talla	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	Total
Mujer	32	40	81	102	176	137	48	8	5	2	631
Hombre	21	25	45	59	129	171	90	40	14	4	598

Total 3754

TOTAL POR TALLA (PRIMARIA)

Talla	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
Mujer	23	48	112	194	350	352	390	239	124	22	7	2
Hombre	22	59	91	127	259	322	408	323	168	88	20	4

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -----

REGIDORES

Mtro. Edel Pérez Galicia
Presidente Municipal

Lic. Natalia Guadalupe Silvan Méndez
Sindico de Hacienda

Mtra. Miriam Noriega Cano
Regidora

Lic. Obeo Cabrera Torrano
Regidor

Lic. Jeanette Narváez Hernández
Regidora

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II Y 78 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO**, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Mtro. Edel Pérez Galicia
Presidente Municipal



SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Secretario del Ayuntamiento



PRESIDENCIA

El suscrito **C. Lic. Alfredo Vázquez Ramírez**, Secretario del Ayuntamiento del municipio de Tacotalpa, Tabasco, periodo constitucional del 05 de octubre de 2021 al 04 de octubre de 2024, con fundamento en los artículos 78, Fracción I y 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hago constar y: -----

C e r t i f i c o

Que el presente documento que corresponde a las **Reglas de Operación Programa “Dotación de Zapatos Escolares para Alumnos 1ro. a 3er. grado de Educación Primaria”**, constante de **(5)** fojas tamaño carta, con datos solo en el anverso, fué aprobado en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha 17 de Junio de 2024. En la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, extendiendo la presente, la cual firmo, sello y rubrico. - **Conste.** -----

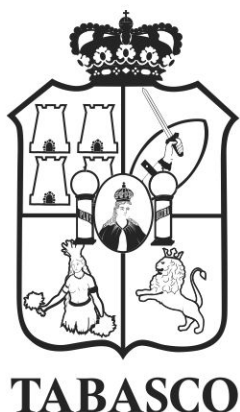


Atentamente

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Secretario del Ayuntamiento

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12547	GUÍA PARA IDENTIFICAR Y PREVENIR CONDUCTAS QUE PUEDAN CONSTITUIR CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TACOTALPA, TABASCO.....	2
No.- 12548	REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DOTACIÓN DE ZAPATOS ESCOLARES PARA ALUMNOS DE 1RO. A 3ER. GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.....	21
	INDICE.....	27



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: oNndNpkDkRUbCGLqSp7JAvbFeYH/EaOGN+AhJV2C/XEomEdt2oxGIHu6KCOCcp5lofmr4Bs m8JctlgXBnd12MVE3TR4M9dwjVy+2EEfkhSjKRuPIFG8IEI/+Bxkle2kLxAvoH1Blr4v9Y7OLnAxV95JHkeesPbEOd WV6etb/lrJThLy+CkHB1PiOVi0QN5FynBlxOcX7nExwuYdpIYfMCuieRMnhEk5ho7NEW725suFnZnJ4TLXXDzVfG DO67rc+pZbpWFxOZjD4VHkdRw21iktRNNXVMRV8gpfZKEwUUaxzGD4wwpl9AfdTp9+1tV/786qu0+2XNN0uXx S4dFvzg==